

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DIFOR A 1A-170-2017**  
De 15 de Diciembre de 2017.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **HOSPITAL PUNTA PACIFICA COSTA DEL ESTE**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y  
**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **DESARROLLO HOSPITALARIO COSTA DEL ESTE, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Público a folio 155636677, cuya representación legal la ejerce el señor **JACOBO COHEN MALCA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 3-48-370, se propone realizar el proyecto denominado, **HOSPITAL PUNTA PACIFICA COSTA DEL ESTE**.

Que en virtud de lo anterior, el 17 de marzo de 2017, el señor **JACOBO COHEN MALCA**, solicitó al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) la aprobación de Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **HOSPITAL PUNTA PACIFICA COSTA DEL ESTE**, a desarrollarse en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución IAR-098-99.

Que de acuerdo al aludido estudio de impacto ambiental, el proyecto consiste en la construcción de un edificio hospitalario que se desarrollará en la finca 30157195, con código de ubicación 8712, lote 1, el cual presenta una superficie de 3,678.35 m<sup>2</sup>, no obstante, dicha finca fue segregada y para el desarrollo del proyecto se utilizará un área de 2,871 m<sup>2</sup>. El mismo contará con una serie de consultorios que estarán previstos en el mall Town Center Costa del Este. El edificio a construir contará con los siguientes niveles:

- Nivel -450: Área técnica y suministros.
- Nivel -400: Estacionamientos.
- Nivel -300: Estacionamientos.
- Nivel -200: Estacionamientos.
- Nivel -100: Estacionamientos, desechos, morgue, almacén, cocina.
- Nivel 050: Laboratorio, banco de sangre, farmacia, salón de actos, administración, área técnica.
- Nivel 100: Quirófanos, área de esterilización, unidad de cuidado intensivos.
- Nivel 200: Sala de partos, neonatología y maternidad.
- Nivel 300: Restaurante, oficinas, fisioterapia, plan ejecutivo, radiología.

*Alejandro Cañete A.*  
*MPPD*

*C. Calle 305*

Nivel 400: Hospitalización general, situado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, bajo las coordenadas UTM (Datum WGS 84):

#### COORDENADAS UTM (DATUM-WGS 84)

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL POLÍGONO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	996956.78	668767.124
2	996898.214	668776.590
3	996905.787	668823.603
4	996961.342	668814.655
5	996963.439	668813.362
6	996964.034	668810.929

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-033-2103-17**, de 21 de marzo de 2017, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **HOSPITAL PUNTA PACIFICA COSTA DEL ESTE**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental - Departamento de Geomática (DASIAM), mediante **MEMORANDO-DEIA-0204-2703-17**, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0049-2703-17** (ver fojas 19 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-300-17**, recibida el 4 de abril de 2017, **DASIAM** informa que de acuerdo a los datos presentados (DATUM-WGD84), “se generó un polígono con superficie de 2,827.87 m<sup>2</sup> ubicado fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), Sitio Ramsar, Humedal de Importancia Internacional y reserva de Vida Silvestre Bahía de Panamá, a una distancia de 880 m de la zona de amortiguamiento. Se localiza en la Cuenca No. 142, entre el Río Juan Díaz y Caimito” (ver fojas 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente).

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 119-2017  
FECHA 15/12/2017  
Página 2 de 9  
ES/MPO/ACP/ar

*Freddy Cañero A.*

*Myp*

Que mediante nota **060-SDGSA-UAS**, recibida el 17 de abril de 2017, **MINSA**, remite sus sugerencias sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que deben cumplir el promotor durante la fase de construcción del proyecto (ver fojas 29 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **No. 037-17 DEPROCA**, recibida el 24 de abril de 2017, el **IDAAN**, remite indicando que el promotor debe presentar certificación del IDAAN, en la cual indique que está en la capacidad de abastecer de agua al proyecto. Sin embargo, su respuesta no fue emitida en tiempo oportuno (ver fojas 33 y 34 del expediente administrativo correspondiente).

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota sin número, recibida el 25 de abril de 2017, los avisos de consulta pública (periódicos) realizado en el diario El Siglo los días 22 y 23 de abril de 2017 (ver fojas 35 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 28 de abril de 2017, el promotor hace entrega del aviso de consulta pública (Fijado y Desfijado) realizado en el Municipio de Panamá (ver fojas 38 a la 42 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DRPM-207-2017**, recibida el 5 de mayo de 2017, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA**, remite informe técnico de inspección, donde indica que el plan de manejo del mismo, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos, a generarse por el desarrollo de la actividad, sin embargo el promotor no presenta o anexa la resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental categoría I, en donde se le aprueba la construcción de los estacionamientos para uso de dicho hospital, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno (ver fojas 43 a la 51 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **No.512-17 DNPH**, recibida el 8 de mayo de 2017, el **INAC**, remite que los consultores aseveran que el proyecto se desarrollará sobre una zona intervenida, con una superficie de concreto, lo cual corroboran con imágenes fotográficas del área (Ver págs. 85 y 86 del EsIA), por consiguiente, considera viable el **EsIA HOSPITAL PUNTA PACIFICA COSTA DEL ESTE** y recomiendan la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico. Sin embargo, su respuesta no fue emitida en tiempo oportuno (ver fojas 52 del expediente administrativo correspondiente).

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14-170-2017  
FECHA 12/05/2017  
Página 3 de 9  
ES/MPO/ACP/ar

*Luis Gómez*

*WMO*

Que mediante nota N° 14.1204-065-2017, recibida el 26 de abril de 2017, el **MIVIOT**, remite informe indicando que en el anexo se incluye la certificación de Uso de suelo emitida por el MIVIOT el cual está vigente y corresponde al C2-E; además indican que no encuentran objeción dentro de su competencia, siempre que cumpla con las reglamentaciones y normas mencionadas en el informe, sin embargo, su respuesta no fue emitida en tiempo oportuno (ver fojas 53 a la 56 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0077-2007-17**, del 27 de julio de 2017, notificada el 29 de septiembre de 2017, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita al promotor aclarar la información descrita en el EsIA (ver fojas 58 a la 60 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **sin nombre**, recibida el 3 de octubre de 2017, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0077-2007-17**, (ver fojas 61 a la 65 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0713-1010-17**, del 23 de octubre de 2017, se le remite la respuesta de la información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Panamá Metropolitana, a las UAS del SINAPROC, MINSA, INAC, MOP, IDAAN y MIVIOT, mediante **DIEORA-DEIA-UAS-0244-1010-17**, (ver fojas 66 a la 72 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota N° 14.1204-157-2017, recibida el 17 de octubre de 2017, el **MIVIOT** da respuesta a la información aclaratoria, donde no tiene observaciones respecto a la misma (ver fojas 73 y 74 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota N° 112-DEPROCA-17, recibida el 17 de octubre de 2017, el **IDAAN** da respuesta a la información complementaria, donde no tiene observaciones sobre la información presentada. La respuesta fue emitida en tiempo oportuno (ver fojas 75 y 76 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 227-SDGSA-UAS, recibida el 24 de octubre de 2017, el **MINSA**, remite sus sugerencias a la información complementaria, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante la fase de construcción del proyecto, sin embargo, la misma no fue entregada en tiempo oportuno (ver fojas 77 a la 80 del expediente administrativo correspondiente).

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14-1204-065-2017  
FECHA 12/10/2017  
Página 4 de 9  
ESMPO/ACP/ar

*Rebelo Camino R*

*Rafaela*

Que mediante MEMORANDO DRPM-487-2017, recibida el 26 de octubre de 2017, LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA, remite informe sobre la información complementaria, donde indica que sus observaciones realizadas en el Informe Técnico de Evaluación No. 013-02-05-17 no fueron respondidas; sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno (ver fojas 81 a la 83 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **HOSPITAL PUNTA PACIFICA COSTA DEL ESTE** y su información complementaria, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea MIAMBIENTE como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **HOSPITAL PUNTA PACIFICA COSTA DEL ESTE**, cuyo PROMOTOR es **DESARROLLO HOSPITALARIO COSTA DEL ESTE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor del proyecto denominado **DESARROLLO HOSPITALARIO COSTA DEL ESTE, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14-170-2017  
FECHA 15/12/17  
Página 5 de 9  
ES/MPO/ACP/ar

*Luis Alvarado*

*Mario*

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor del proyecto, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- c. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- d. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del MEDIO AMBIENTE de Panamá Metropolitana establezca el monto.
- g. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de MEDIO AMBIENTE de Panamá Metropolitana, en caso que, durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 19-2007  
FECHA 15/12/2007  
Página 6 de 9  
ESMPO/ACP/par

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 111 de 23 de junio de 1999, por el cual se establece el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Desechos Sólidos procedentes de los establecimientos de salud.

i. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”, y la Resolución No.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.

j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 38 de 3 de junio de 2009, “que dictan Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores”.

k. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

l. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.

m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones”.

n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-39-2000, “Descarga de esfuentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”.

o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000. “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

p. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Metropolitana un (1) informe de seguimiento las medidas de mitigación contempladas en los planes de manejo ambiental, aclaraciones, informes técnicos de decisión, y en las resoluciones de aprobación del EsIA categoría I y II; cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un período de cinco (5) años; en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

q. Notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor del proyecto que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

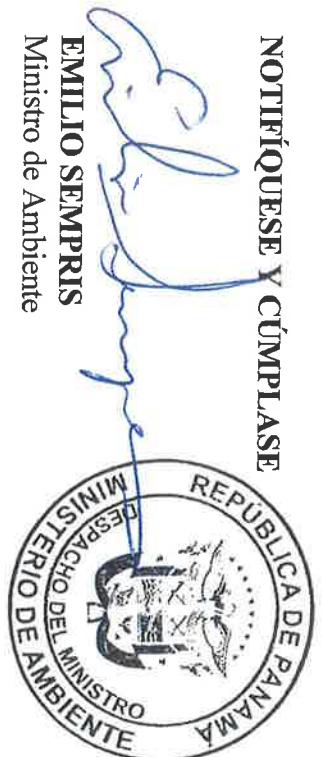
**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor del proyecto, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la empresa DESARROLLO HOSPITALARIO COSTA DEL ESTE, S.A., que podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de Diciembre, del año dos mil diecisiete (2017).



**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EMILIO SEMPRIS**  
Ministro de Ambiente

**MANUEL PIMENTEL ORTEGA**

Director de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 155-10-2017  
FECHA 18/07/2017  
Página 8 de 9  
ESMPO/ACP/par

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**  
**ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

Hoy 18 de Diciembre de 2017  
siendo las 2:00 de la Tarde  
Notifíquese por escrito a recibido  
documentación entregue con de la presente

Que me ha sido Graciela Valdespino

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: HOSPITAL PUNTA PACÍFICA COSTA DEL ESTE.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: DESARROLLO HOSPITALARIO COSTA DEL ESTE, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 2,871 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° IA-170 DE 15 DE Diciembre DE 2017. Recibido por:

Graciela Valdespin  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

8-798 925  
Nº de Cédula de I.P.

22/12/17  
Firma

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° IA-170-2017  
FECHA 15/12/2017  
Página 9 de 9  
ES/MPO/ACP/ar

Roswell Gómez  
Mujica